

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0260

03 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **ANA ROSALBA CASTAÑO CASTRO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS- 0826 DEL 22 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **ANA ROSALBA CASTAÑO CASTRO**

Dirección de notificación usuario **CRA 21 #10-17 APTO 302 BARRIO LA CABAÑA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 04 de Abril de 2018

Señor (a):

ANA ROSALBA CASTAÑO CASTRO
CRA 21 #10-17 APTO 302 BARRIO LA CABAÑA

Teléfono: 3178222484

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS- 0826 DEL 22 DE MARZO DE 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.0260, correspondiente a la **RESOLUCION 0826 DEL 22 DE MARZO DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 65507"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0826

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 65507

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ANA ROSALBA CASTAÑO CASTRO** , en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, interpone el recurso de Reposición frente a la resolución N°0649 del 15 de Marzo de 2018, manifestó inconformidad con los consumos cobrados en los meses diciembre, enero y febrero, respecto del predio ubicado en la **CARRERA 21 #10-17 APARTAMENTO 302 BARRIO LA CABAÑA**, identificado con **Matrícula 65507**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 65507**, se encuentra en mora de dos (2) meses, por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, en el servicio de Aseo presenta mora en de un (1) mes.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 0649** del 12 de Marzo de 2018, se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole que:

“ RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la peticionaria, Señora ANA ROSALBA CASTAÑO CASTRO, en el sentido que la entidad realice descuento alguno por concepto de consumos al predio ubicado en la CARRERA 21 #10-17 APARTAMENTO 302 BARRIO LA CABAÑA, identificado con Matrícula. 65507, dado que lo facturado corresponde a lo registrado por el medidor de agua en cuanto a consumos y las lecturas tomadas por los encargados de dicha labor, según visita tomada el día 20 de Febrero de 2018, con lectura 2952.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación, corregir la nomenclatura, de la siguiente manera:

Matrícula 65507, CARRERA 21 #10-17 APARTAMENTO 302 BARRIO LA CABAÑA, Medidor EPA, con base a los datos arrojados por el sistema de la Súper Intendencia de Notariado y Registro (VUR)

ARTICULO TERCERO: Informar al usuario que revisar permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua identificado con Matrícula 65507.

ARTICULO CUARTO: Notificar el señora ANA ROSALBA CASTAÑO CASTRO de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

4. Que en fecha 15 de Marzo de 2018, la señora **ANA ROSALBA CASTAÑO CASTRO**, se notifico de manera personal del contenido de la Resolución PQRDS 0649 de fecha 12 de Marzo de 2018.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **ANA ROSALBA CASTAÑO CASTRO** interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 0649 del 12 de Marzo de 2018.
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito en el sentido de aclarar que la petición resuelta a través de la Resolución PQRDS 0649 es la misma y única petición presentada por la señora Ana Rosalba Castaño Castro, Petición referida a que se haga revisión a los consumos facturados en los meses de diciembre, enero y febrero, en el predio ubicado en la CARRERA 21 #10-17 APARTAMENTO 302 BARRIO LA CABAÑA, **Matrícula 65507**, motivos que se reiteran en el Recurso presentado contra la Resolución PQRDS 0649, según artículo 146 Ley 142 de 1994, " *medición del consumo y el precio en el contrato... La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
7. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación el día 20 de febrero del presente año, al predio identificado con **Matricula 65507** y está arrojó lo siguiente: " LECTURA 2952, SURTE APTO 302, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS BIEN ".
8. Que de conformidad con lo anterior se puede evidenciar que el medidor se encuentra en perfecto funcionamiento, sus instalaciones internas no presentan fugas, dado esto la entidad a procedido a cobrar los consumos reales, arrojados por el aparato medidor, con observación **NORMAL, DIFERENCIA DE LECTURAS**, como se señala en la siguiente tabla

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
2947	2921	26	-1	NORMAL	12/02/2018
2921	2913	8	-1	NORMAL	12/01/2018
2913	2908	5	-1	NORMAL	11/12/2017
2908	2905	3	-1	NORMAL	10/11/2017
2905	2901	4	-1	NORMAL	11/10/2017

Cuenta	Uso	Estrato	Equipo	Tipo Cobro	
				Código	Descripción
41943271	1	3	12062-25...	1	DIFERENCIA LECTURAS
41637839	1	3	12062-25...	1	DIFERENCIA LECTURAS
41332689	1	3	12062-25...	1	DIFERENCIA LECTURAS
41029825	1	3	12062-25...	1	DIFERENCIA LECTURAS
40731843	1	3	12062-25...	1	DIFERENCIA LECTURAS

9. Que de lo anterior se concluye que los cobros facturados al predio identificado con **Matrícula 65507**, tal como se observa en la tabla anterior, obedecen a los consumos reales arrojados por el aparato medidor, mostrando en los últimos periodos DIFERENCIA DE LECTURAS, es decir que el aparato medidor muestra movimiento de consumos medidos en Metros cúbicos en los diferentes periodos.
10. Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad procederá a confirmar en su totalidad el cuerpo de la Resolución PQRDS No. 0649 del 12 de marzo de 2018, es decir no se accederá a las pretensiones de modificar o revocar la decisión proferida.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el cuerpo de la Resolución PQRDS No. 0649 del 12 de marzo de 2018, no accediendo a la pretensión de modificar o revocar dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ANA ROSALBA CASTAÑO CASTRO**, que mediante la visita de verificación, realizada el día 20 de febrero del presente año, se pudo evidenciar que los consumos cobrados, son los consumos reales arrojados por el aparato medidor, **Matrícula 65507**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al usuario que revise permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua identificado con **Matrícula 65507**.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **ANA ROSALBA CASTAÑO CASTRO**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar de la presente Resolución a la señora **ANA ROSALBA CASTAÑO CASTRO,**

Dado en Armenia, Q., a los Veintidós (22) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP